

**“Por medio de la cual se decide un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones”**

Que, en razón de ello, la Jefe de Control Disciplinario, doctora NOHORA SERRANO VAN-STRAHLEN, concedió a la finalización de la audiencia el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado del disciplinado.

Así las cosas, conforme con lo expuesto por el representante del señor OLVIS ORTIZ GIL al interponer el recurso de apelación que aquí ocupa, es necesario determinar si quedan atisbos de DUDA RAZONABLE dentro de lo probado por el *a quo*, teniendo en cuenta que la conducta reprochada fue la tipificada dentro del artículo 48, Ley 734 de 2002, el cual reza:

**“ARTÍCULO 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:**

(...) 56. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no corresponden a la realidad para conseguir posesión, ascenso o inclusión en la carrera administrativa.

(...)”

Analizando el argumento del defensor del disciplinado, según el cual su defendido siempre manifestó ser profesional de la Universidad de Cartagena, es necesario manifestar que la investigación disciplinaria impulsada por la Oficina Asesora de Control Disciplinario fue realizada en razón a que dentro de los documentos presentados para la posesión del señor OLVIS ORTIZ GIL en el cargo Docente de Aula código 9001, Grado 2A se encontró el título de LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS, otorgado por la Universidad de Pamplona, Institución Universitaria que, posteriormente, certificó la no existencia del señor como graduando de la misma. De hecho, dentro del formato único de hoja de vida de la Función Pública presentado y suscrito por el mismo se encuentra diligenciado en el primer espacio del acápite de “FORMACIÓN ACADÉMICA” como nombre de los estudios o título obtenido el de “Licenciado en Lenguas Extranjeras”, con fecha de obtención de grado el mes 12 del año 2014 (folio 38), copias que fueran suministradas al proceso por parte del Director Administrativo de Planta de la Secretaría de Educación de Bolívar, lo cual deja por fuera de toda duda razonable la intención de presentarse como acreedor de las calidades requeridas por la normatividad para, como se explicó en el fallo, posesionarse en el empleo citado, lo cual se adecuaba a la calificación de DOLO en el actuar del disciplinado.

Que este Despacho considera razonable y proporcional la sanción impuesta al señor OLVIS ORTIZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía **13.565.427**, quien viniere desempeñándose en las funciones de Docente de Aula, Código 9001, Grado 2A, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, para el cual había sido nombrado en provisionalidad mediante Decreto No. 721 del 29 de diciembre de 2016 por el Gobernador y (sic) Secretario de Educación de Bolívar; posesión de dicho cargo que efectivamente se materializó el día 1 de febrero de 2017 a través de acta de dicha fecha No. 2017-014, consistente en **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, habiéndole hallado responsable del cargo imputado a título de DOLO.

Por lo anteriormente expuesto el Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFÍRMESE** en todas sus partes el fallo de fecha 21 de agosto de 2018 proferido por la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes o a sus apoderados la presente decisión.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **314** de 2019 01 ABR. 2019

**“Por medio de la cual se decide un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones”**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 117, 118 y 171 de la Ley 734 de 2002, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio GOBOL-18-003064, el doctor ZAFIR IGLESIAS CORREA, Director Administrativo de Planta de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar puso en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario sobre la ocurrencia de presuntas irregularidades realizadas por docentes de dicha planta, consistentes en la presentación de diplomas de pregrado falsos ante dicha dependencia departamental, con el fin de acreditar los requisitos exigidos para tomar posesión en los empleos DOCENTE DE AULA, ante lo cual la Oficina de Control Disciplinario inició la respectiva investigación, y mediante auto del 15 de marzo de 2018 inició la investigación correspondiente.

Que mediante auto calendarado 23 de julio de 2018, la misma Oficina ordenó tramitar el proceso disciplinario **OD-00271-2018**, conforme con lo estipulado en el Capítulo I Título XI Libro IV de la ley 734 de 2002, providencia mediante la cual se formuló el cargo único contra el funcionario OLVIS ORTIZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía 13.565.427, como se transcribe a continuación:

*“(…) Se le reprocha disciplinariamente el hecho de presuntamente haber aportado documentos falsos o no acordes con la realidad a la Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación Departamental, consistente en copia de diploma expedido supuestamente por la Universidad de Pamplona, que da cuenta del otorgamiento del título de licenciado en Lenguas Extranjeras, ello con el fin de obtener posesión del cargo de docente de aula, código 9001, Grado 2A, de la Institución Educativa La Integrada del Municipio de San Pablo – Bolívar, en el nivel SECUNDARIA, en el ÁREA DE IDIOMA EXTRANJERO – INGLÉS, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, para el cual había sido nombrado en provisionalidad mediante Decreto No. 721 del 29 de diciembre de 2016 por el Gobernador y (sic) Secretario de Educación de Bolívar; posesión de dicho cargo que efectivamente se materializó el día 1 de febrero de 2017 a través de acta de dicha fecha No. 2017-014”.*

Que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2019 en audiencia pública, la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, profirió fallo de primera instancia, dentro del proceso disciplinario número OD-00271-2018, seguido contra OLVIS ORTIZ GIL, dentro del cual se impuso la sanción de destitución e inhabilidad general por diez (10) años en contra del disciplinado por haber incurrido en falta gravísima.

Que en dicha audiencia, luego de comunicado el fallo, el apoderado del disciplinado, doctor ADALBERTO JOSÉ JIMENEZ JIMENEZ, interpuso recurso de apelación en favor de su prohijado, aduciendo que *“no está probado (sic) y basados en el principio de presunción de inocencia que existe duda razonable en toda la investigación, ya que, como se estableció durante la misma, el señor OLVIS ORTIZ GIL, siempre ha manifestado ser profesional de la Universidad de Cartagena, no está probado que hubo aprovechamiento ni ocultismo en relación a su calidad de profesional y menos que haya actuado a título de DOLO para obtener un beneficio. Es importante que el superior analice la DUDA y la evalúe y la califique a favor del investigado y así obtener el archivo de esta investigación”.*



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **314** de 2019

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente a la oficina de origen una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar, a los

01 ABR. 2019

**DUMEK TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Rodrigo Ricardo – Asesor Externo Secretaría Jurídica.

Vo. Bo.: Dr. Pedro Rafael Castillo González, Director de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.

Vo.Bo.: Dra. Adriana Margarita Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica.

